

Núm.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INGRESO, ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD.-

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, en la redacción dada por al Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ingreso, Asistencia y Estancia en la Residencia Municipal de la Tercera Edad de Carmena (Toledo).-

Artículo 2º.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Ingreso, Asistencia y Estancia en régimen de internado en la Residencia Municipal de la Tercera Edad de Carmena (Toledo).-

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas que reciban la prestación del servicio.-

Artículo 4º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones:

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, solamente, en el caso de carecer el residente nacido o vecino de Carmena, de toda clase de bienes y de familiares, se confeccionará un expediente de insolvencia por la Administración de la Residencia y comprobada la misma, será admitido gratuitamente como caso excepcional.-

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.-

Artículo 6.- Tarifa:

La tarifa será la siguiente:

El residente valorado por los servicios médicos y asistenciales como persona dependiente abonará una cuota mensual por importe de 1.125.-Euros .-

El resto de residentes abonará una cuota mensual por importe de 950.-Euros.-

El nacido o vecino de Carmena que al ingresar carezca de medios económicos o de pensión suficiente, deberán sus familiares allegados comprometerse al pago del anticipo y cuota mensual, mientras vivan en la Residencia los residentes que avalan , o si los ingresados disponen de fincas rústicas o urbanas en este municipio, podrán donarlas a la Residencia, previa Escritura pública ante notario, para que la Residencia pueda disponer de los bienes donados libremente y del importe de su venta resarcirse del anticipo correspondiente a la cuota mensual establecida, efectuándose al fallecimiento del residente la liquidación correspondiente, entregándose a sus herederos el sobrante de dicha liquidación.-

Artículo 7º.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) de la ley 39/1998, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio.-

Artículo 8º.- Declaración e Ingreso:

1.- El pago de la Tasa reguladora en esta ordenanza nace desde que se autoriza el ingreso de la persona en la Residencia.-

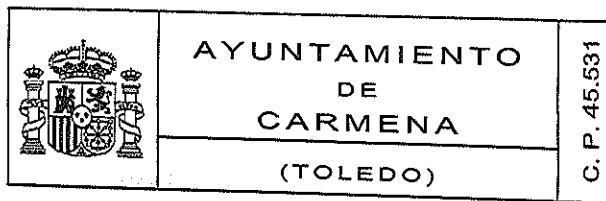
2.- El pago se realizará en las entidades bancarias que el Ayuntamiento designe al efecto.-

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.-

Artículo 10º.- *La Residencia de la Tercera Edad de Carmena, aparte del ingreso, asistencia y estancia en régimen de internado de las personas que así lo soliciten, prestará el servicio de "Comidas a Domicilio" a aquellas personas mayores, vecinos de Carmena que no queriendo abandonar su domicilio y entorno, así lo soliciten.-*

Las solicitudes serán evaluadas y resueltas por el Ayuntamiento.-



Núm.

a.- Son sujetos pasivos las personas físicas que reciben la prestación del servicio.-

b.- La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

728.-Pesetas por persona y día (4,37.-Euros)

Esta tarifa se incrementará cada año de acuerdo con la subida del I.P.C.

c.- El pago se realizará en los cinco primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio.-

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2015, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 01 de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

Carmena a 25 de Noviembre de 2015.-